DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 115 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 ABR 2025

VISTO:

Registro de Expediente N° 9175034/5107782, R.D.R. N°082-2025-GRA/-GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 082-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 13 de marzo de 2025,conceder con eficacia anticipada a partir del 27 de diciembre de2024 hasta el 26 de marzo de 2025,en aplicación de los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley N°27444,por el periodo de noventa (90) días calendarios, la licencia Sin Goce de Remuneraciones al servidor cpc. RICHARD ALMEYDA RIVERA, con plaza contador I, SPD, Código P3-05-225-1 de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho. En cuanto a la opinión de reserva de plaza de origen por uso de licencia particular del servidor de carrera antes mencionado, mediante R.D.R. N° 098-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 05 de abril 2024, en su artículo 1° se dispuso la reserva de plaza, al servidor de carrera CPC Richard Almeyda Rivera. En el artículo Segundo señala que le titular de la plaza de carrera, deberá de comunicar a esta Entidad con la debida antelación su reincorporación para tomar las previsiones del caso con respecto a su reemplazante a fin de no causar perjuicios a la Institución, al vencimiento de su licencia sin goce tendrá que reincorporarse a su plaza de origen, tomar posesión y ejercer sus funciones; luego del cual recién podría ser designado como directivo y/o funcionario en cualquier entidad pública.

Que, con Registro de Expediente N° 9175034/5107782, de fecha 26 de marzo de 2025, al Amparo de lo previsto en el artículo 115 del DS. N° 005-90-PCMREGLAMENTO DEL Decreto Legislativo N° 276, y en mi condición de servidor público de carrera de vuestra entidad, acudo a su despacho para solicitarle se me otorgue la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo de 27 de marzo de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.;

Que, El Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos" en el numeral 1.2.7, señala que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor de carrera que cuente con más de un (1) año de servicios; sin embargo, a través de la Ley N°32199, modifica el Articulo24 D. Leg. 276.estableciendo que son de los servidores públicos de carreara. (...) e) Hacer uso de permiso o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta los tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;

Que, El reglamento de licencia sin goce de remuneraciones del Decreto Legislativo N° 276 establece que se puede otorgar por motivos particulares hasta por 90 días

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 115 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 08 ABR 2025

calendario en un año. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, en el Informe N° 00807-Gpgsc-servir, concluye el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su artículo 115, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, con eficacia anticipada a partir del 27 de marzo 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en aplicación de los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º del TUO de la Ley Nº 27444, **la licencia Sin Goce de Remuneraciones al servidor CPC. RICHARD ALMEYDA RIVERA**, con Plaza Contador I, SPD, Código P3-05-225-1 de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal el estricto cómputo de Licencias sin goce de remuneraciones para el registro respectivo, no siendo computables como tiempo de servicio para ningún efecto en la administración pública.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL